

448

AUTO No. 02441

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 - 2, representada legalmente por el señor **ISMAEL BELLO PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.607, en calidad de subgerente de la sociedad; mediante radicado **No. 2013ER021237** del 26 de febrero de 2013 (fl. 342), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 94 No. 66 A – 25/35 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que a través del radicado anteriormente anunciado la sociedad solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Página 1 de 9

AUTO No. 02441

11. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad, con recibo No. 840033/426802 del 11 de febrero de 2013, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$ 1.063.646.000/cte), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó que la información allegada mediante el Radicado No. 2013ER021237 del 26 de febrero de 2013, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió el Requerimiento con radicado No. 2013EE051151 del 6 de mayo de 2013, a través del cual exigió a la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

Una vez revisada y evaluada la información allegada bajo el radicado del asunto, se determinó que la documentación se encuentra incompleta, por lo tanto se le solicita que en un término no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, radique la siguiente información:

1. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica la cual pertenece.
2. Características de las actividades que generan el vertimiento.
3. Ubicación georeferenciada del punto de descarga.
4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adaptará.
5. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad distrital competente.

(…)”

Que dicho Requerimiento fue recibido en las instalaciones de la empresa **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, el día 20 de mayo de 2013, por la señora **BRIGITTE VARON**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado por esta Entidad, y razón por la cual, se tiene que el plazo concedido venció el 7 de junio de 2013.

Que así, vencido el término concedido, la sociedad solicitante **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA**, no allegó la información adicional requerida para dar inicio al trámite administrativo de permiso de vertimientos.

AUTO No. 02441

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece que: "...Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1º. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00...".**

A su vez la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para

AUTO No. 02441

la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA**, identificada con NIT: 830.023.946 - 2, estableció en su artículo 9º y 10 º, lo siguiente:

“Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Certificado de Libertad y Tradición.
- Autorización del propietario del bien inmueble.
- Si actúa por medio de apoderado, Poder debidamente otorgado.
- Ubicación georeferenciada del punto de descarga.
- Informe original de caracterización de los vertimientos.
- Balance de agua.
- Planos de redes sanitarias y lluvias.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adaptará.
- Informe del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Concepto sobre el uso del suelo.
- Pago por el concepto de evaluación de la solicitud ambiental.

AUTO No. 02441

Que el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece que: "...Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación..."

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad Ambiental emitió el Requerimiento No. 2013EE051151 del 6 de mayo de 2013, a través del cual se exigió a la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, la presentación de la información faltante, a fin de poder iniciar y tramitar la solicitud del referido permiso ambiental.

Que transcurrido el término para el cumplimiento de la documentación faltante requerida mediante el oficio No. 2013EE051151 del 6 de mayo de 2013, la sociedad solicitante no presentó la información exigida a través de dicho requerimiento, ni solicitó prórroga para su cumplimiento dentro del plazo establecido en el mismo, el cual venció el 7 de junio de 2013.

Ahora, en vista de lo anteriormente descrito y revisado el trámite que se deriva de la solicitud de permiso de vertimientos elevado por la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, se concluye que ante el incumplimiento en la acreditación de las documentales faltantes para el trámite respectivo, dicha peticionaria ha desistido tácitamente del presente trámite, situación que se ajusta al desistimiento tácito conforme lo dispuso el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, procederse al archivo del trámite, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 estableció:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

AUTO No. 02441

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto y lo señalado en la normatividad en cita en este caso concreto, atendiendo a que la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, nunca presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad se encuentra ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la solicitud del Permiso de Vertimientos solicitado, pues el trámite administrativo reglado específicamente en la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 3930 de 2010 -aplicable para este caso- exige la totalidad de la documentación requerida para poder emitir el Auto de Inicio de este trámite administrativo ambiental.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de iniciar el trámite, y evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 3920 de 2010, que consistía en determinar la viabilidad o no de otorgar el Permiso de Vertimientos.

Que en vista de lo anterior, como quiera que la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, ha desistido tácitamente del permiso de vertimientos solicitado a través del radicado No. **2013ER021237** del 26 de febrero de 2013 (fl. 342) se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la norma descrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuanto en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

AUTO No. 02441

Que en consideración a que el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra incurso en las causales de desistimiento tácito de la petición de la solicitud prevista en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas y relacionadas con la Solicitud elevada por la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA.**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, a través del señor **ISMAEL BELLO PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.607, en calidad de subgerente de la sociedad sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado mediante el radicado No. 2013ER021237 del 26 de febrero de 2013, por el señor **ISMAEL BELLO PACHON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.607, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITAD**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, ubicada en la Carrera 94 No. 66 A –

Página 7 de 9

AUTO No. 02441

25/35 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las diligencias contentivas de la solicitud de permiso de vertimientos, elevada por la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

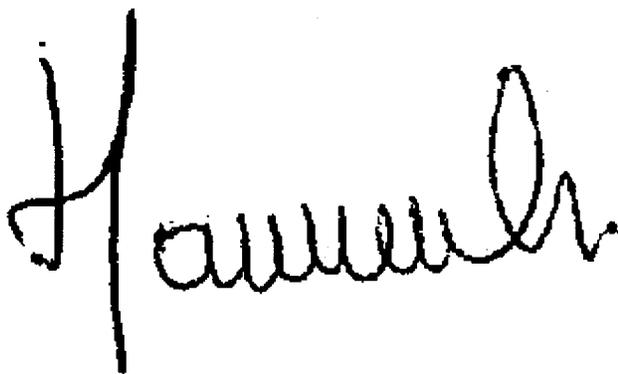
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS SPRESS LIMITADA**, identificada con NIT. 830.023.946 – 2, a través de su representante legal la señora **STELLA TELLEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.687.837, en la Carrera 94 No. 66 A – 35 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Bogotá, D.C., hoy 12 DIC 2014 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la

Página 8 de 9



AUTO No. 02441

Expediente: DM-05-2001-448 (2 Tomos)
 Persona Jurídica: ALIMENTOS SPRESS LIMITADA
 Predio: Carrera 94 No. 66 A - 25/35
 Radicación: 2013ER021237 del 26 de febrero de 2013 y 2013EE051151 del 06 de mayo de 2013.
 Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
 Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo.
 Acto: Auto Desistimiento Tácito Solicitud de Permiso de Vertimientos
 Asunto: Vertimientos
 Cuenca: Salitre - Torca
 Localidad: Engativá

Elaboró: Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C.: 41616543	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C.: 41616543	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 NOV 2014 (26) días del mes de Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto # 2411 de 2014 al señor (a) Ismael Beltrán Pachón en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.103.607 de Bogotá D.C. T.P. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: ISMAEL BELTRÁN
 Dirección: CARRERA 66A-35
 Teléfono (s): 3788805
 Hora: 9:00 AM
 QUIEN NOTIFICA: [Firma]

